



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00033-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>NEVER NEL DÍAZ ALEMÁN</b>
<b>Demandados:</b>	<b>MUNICIPIO DE CERETÉ</b>

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el despacho observa que no cumple los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues al revisar el acápite de las pretensiones, se constata que en la denominada segunda se acumulan más de dos pretensiones, que si bien no discute el despacho que éstas puedan acumularse, conforme lo dispuesto en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debe hacerse con fundamento en el citado artículo.

Asimismo, el despacho observa que la presente demanda no cumple con el requisito de que trata el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*Artículo 6. Demanda. (...)*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***

*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)*

Lo anterior, en virtud de que de los anexos no se avizora aquel que pruebe que la parte demandante dio cumplimiento a lo establecido en la norma citada con antelación.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden. Y se

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda laboral de **NEVER NEL DÍAZ ALEMÁN**, identificado con C.C. N°. 78.026.555 contra **MUNICIPIO DE CERETÉ**, identificado con el NIT. No. 900732046-4, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: OTORGAR** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER Y TENER** al abogado **JESÚS DAVID KERGUELÉN MAZA**, identificado con C.C. 1.062.426.236. y T.P. 333.955 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZ**